



Ayuntamiento de Castellón de la Plana
Administración Tributaria Local

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

**ORDENANZA PARTICULAR DE IMPOSICIÓN DE
CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA
OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO EN LA
URBANIZACIÓN LOS ANGELES DE CASTELLÓN DE LA PLANA**

VIGENCIA: A PARTIR DEL DÍA 4 DE MARZO DE 2018

**ORDENANZA PARTICULAR DE IMPOSICIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES
PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO EN
LA URBANIZACIÓN LOS ANGELES DE CASTELLÓN DE LA PLANA**

ART. 1.- HECHO IMPONIBLE.- Constituye el hecho imponible de las Contribuciones Especiales el aumento de valor de los inmuebles colindantes e integrantes de la Urbanización los Ángeles, en las Calles Camí del Malvestit (ramal G), Vial CV-16 (ramal A), Cabo de Oropesa (ramal F), Cabo de Santa Pola (ramal B) y Río Duero (ramal C); propiedad de los sujetos pasivos que se relacionan en el “Cuadro de Reparto de Cuotas por Parcelas del Proyecto de Alcantarillado en la Urbanización los Ángeles de Castellón”, que figura como documentación adjunta al Proyecto de obra, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 16 de septiembre de 2016.

Ambos documentos forman parte del expediente de imposición de estas contribuciones especiales.

ART. 2.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible está fijada por el 90 % del coste real efectivo de la obra que resulte del precio de remate en la adjudicación y de las modificaciones y liquidaciones que resulten, así como el importe de los honorarios de los técnicos, si fueran necesarios, de redacción de estudios topográficos, geotécnicos, de seguridad y salud y cuantos fueran necesarios para la completa y correcta ejecución de la obra, resultando el coste real efectivo de la obra la suma de todos ellos.

De acuerdo con el Proyecto técnico aprobado, el presupuesto de ejecución por contrata asciende a 734.305, 02 €, en consecuencia, la base imponible objeto de reparto asciende, con carácter provisional a 660.874,50 €.

ART. 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de estas Contribuciones Especiales los propietarios de fincas detalladas en el “Cuadro de Reparto de Cuotas por Parcelas del Proyecto de Alcantarillado en la Urbanización Los Ángeles de Castellón”, por resultar especialmente beneficiadas por la construcción de las obras de alcantarillado.

ART. 4.- RESPONSABLES, EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.- Serán determinados según la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente.

a) Responsables: Serán determinados según el artículo 7 de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente.

b) Exenciones: No se reconocen exenciones según el artículo 8 de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente.

c) Reducciones: No se reconocen exenciones según los artículos 9 y 10 de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente.

d) Bonificaciones: No se reconocen exenciones según el artículo 11 de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales vigente.

ART. 5.- CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuota tributaria vendrá determinada en base a los siguientes criterios, contenidos en el “Cuadro de reparto de cuotas por parcelas, del proyecto de alcantarillado en la Urbanización

Los Ángeles:

Respecto de la red general, se efectúa un reparto de su importe por parcela, entre todas las incluidas en el área de influencia, aplicando como modulo de reparto la edificabilidad de la zona establecida en el Planeamiento vigente (Acuerdo de 27 de febrero de 2015 del Consell de la Generalitat Valenciana – DOGV, N° 7476, de 2 de marzo de 2015- por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Transitorias de Urgencia para el Municipio de Castellón de la Plana: Z-7.- Suelo urbanizado.- Zona de vivienda unifamiliar, Zonas de baja densidad, vivienda unifamiliar aislada o agrupada. Uso Residencial. Edificabilidad: 0,4 m²t/m²s (equivalente a un volumen de 1,2 m³/m²), aplicándolo sobre la superficie catastral de cada parcela.

Una vez obtenido el reparto del coste de la red general entre todas las parcelas afectadas, (multiplicando su superficie catastral por la edificabilidad de la zona), se incrementará la cuota de cada parcela sumándole al resultado obtenido el coste correspondiente a las acometidas que se instalan en ellas, obteniendo así el coste total de la instalación que corresponde a cada parcela.

La cuenta de liquidación provisional, en la que aparecen las cuotas individuales resultado de aplicar los criterios de reparto, figura como anexo a la presente Ordenanza particular de imposición de Contribuciones Especiales.

En este caso, a la hora de determinar el módulo de reparto se ha tenido en cuenta la tipología de la edificación existente en la zona de la Urbanización Los Ángeles, que es fundamentalmente la de vivienda unifamiliar aislada sobre parcela edificable. Por ello, no se considera que la longitud de fachada sea un parámetro válido para calcular el módulo de reparto, por tratarse de ubicación libre de la edificación en el interior de las parcelas, no manifestarse ésta en las fachadas, geometría de parcelas y longitudes de fachadas muy heterogéneas y que la obra a realizar es una canalización lineal que discurre por todas las calles con la finalidad de recoger los vertidos generados por la edificación.

Por ello se ha adoptado un módulo de reparto en base a la edificabilidad de la zona, 0,4 m²t/m²s, que es igual para todas las parcelas afectadas. Esta edificabilidad supone un volumen edificable de 1,2 m³/m² suelo, que también es el mismo para todas las parcelas, con lo que el módulo a considerar, se obtiene por el producto de la edificabilidad de cada parcela por la superficie catastral considerada a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles. Este módulo se aplica sobre el coste de la red general propiamente dicha, del que previamente se ha descontando el valor unitario de cada acometida, que se aplica individualizadamente a cada parcela que se dota con acometida a la red.

ART. 6.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.- El período impositivo y devengo se corresponde con el momento en que las obras estén efectivamente realizadas y con la recepción de las mismas.

ART. 7.- REGIMEN DE LIQUIDACIÓN E INGRESO.-

1.- Dado que los plazos de ejecución de la obra, según el proyecto técnico es de cuatro meses se establece una única anualidad.

2.- Determinado el coste real y efectivo de la obra por Acuerdo de la Junta de Gobierno, se practicarán las liquidaciones individuales y definitivas siguiendo los parámetros establecidos en esta Ordenanza, mediante el procedimiento establecido en los artículos 101

y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguiendo un procedimiento contradictorio con previa propuesta de liquidación, notificada individualmente a los sujetos pasivos determinados en esta Ordenanza.

ART.8 – REGIMEN DE DELEGACIONES PREVISTO EN LA ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

En base al principio de jerarquía normativa de la norma legal, constituida por el Título X del la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la delegación de competencias prevista en el artículo 28.3 de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales, del Pleno en favor de la Comisión de Gobierno, no resultará de aplicación, por responder la misma a un régimen de organización anterior, e incompatible con el actualmente aplicable al municipio de Castellón de la Plana, calificado como Municipio de Gran Población.

A tenor de la normativa aplicable, entre otras, las competencias a que hace referencia el citado artículo de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales, corresponden directamente por ley a la Junta de Gobierno Local (no por delegación del pleno), habiendo sido las referentes a materia de hacienda objeto de delegación en el Segundo Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Gestión Municipal y Seguridad Ciudadana, motivo por el que las mismas se ejercerán por delegación del órgano ejecutivo titular de las mismas, no produciéndose por tanto ninguna distorsión por la falta de aplicación de la delegación citada.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza particular comenzará a regir al día siguiente de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.”

A P R O B A C I Ó N

Esta Ordenanza que consta de ocho artículos, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2017 y su acuerdo expuesto al público a efectos de reclamaciones en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, y su expediente en la Administración Tributaria Local, por plazo de treinta días, mediante Anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 73 de 20 de junio de 2017, así como en el periódico "Mediterráneo" del día 22 de junio de 2017, y resueltas las reclamaciones que fueron presentadas, fue aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo publicado el texto íntegro del acuerdo y de la Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia número 27 de fecha 3 de marzo de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido.
